

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2012

Doctor
Carlos Andrés Rebellón Villán
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Alcance- Comentarios a la modificación a la resolución 3501 de 2011, *“Por la cual se determinan las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado doctor Rebellón,

Cordialmente le solicito remplazar la presente comunicación por la radicada el día 28 de septiembre de 2012, elaborada por la comisión de trabajo de Mcommerce de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico- CCCE, institución que comparte la finalidad de la CRC de proteger al usuario en los temas relacionados con los servicios de provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y MMS (en adelante los “Servicios”) y entiende la importancia de crear nuevas y mejores oportunidades para los PCAs que permitan el acceso masivo a las aplicaciones y los contenidos.

Frente al proyecto de modificación a la resolución 3501 de 2011, nos permitimos exponer para su consideración los siguientes puntos:

- Invocando el numeral 3.1 del documento en el asunto y considerando que la CRC dispuso en la resolución 3501 de 2011 en su título II *“obligaciones de los agentes que participen en la provisión de contenidos y aplicaciones en las redes de servicios móviles a través de SMS/ MMS”*, artículo 4 *“obligaciones de los PRST”* numeral 4.2, *“permitir el acceso a sus redes por parte de los PCAs e integradores tecnológicos siempre que sea técnica y económicamente viable (...)”*; consideramos que la determinación de viabilidad por lo técnico o por lo económico posterior a la solicitud de adjudicación de códigos cortos conlleva trámites y gestiones administrativas que pueden no resultar efectivas, teniendo en cuenta que los operadores

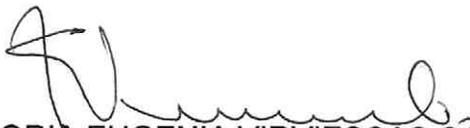
pueden encontrar razones sólidas para no activar los códigos cortos y por ende los servicios provistos mediante su uso, basados en el artículo ya mencionado, lo cual generaría desgastes administrativos innecesarios al interior de la entidad.

Adicionalmente dicho escenario causa una asignación de códigos que terminan siendo bloqueados afectando a la CRC, PRST, PCAS, integradores y usuario final.

Dado lo anterior, proponemos que previo a la solicitud de un código corto ante la CRC de un PCA o un integrador, el PRST emita una aprobación con base en la viabilidad técnica y económica contemplada en el numeral 4.2 del artículo 4.

- En lo que respecta a la modificación del artículo 31 consideramos que se establece una medida adecuada en el marco de la protección al usuario. Entendiendo que se pretende informar al usuario en forma transparente con una periodicidad mensual proponemos que se precise que la obligación se cumpla por parte de los PCAs e integradores mediante el envío del mensaje dispuesto en el mismo artículo 31 a toda la base de usuarios activos una vez al mes. Esta solicitud se presenta con el fin de generar una comunicación más efectiva al procesarse en lote y no de manera discriminada.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VIRVIESCAS CALVETE

Directora Ejecutiva